

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DEL MÉTODO DE BIOMETRÍA Y COLABORACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL “INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, LA SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y COMO TESTIGO DE HONOR CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGISTRO DE ELECTORES; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GÓMEZ NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA SAMANTHA VÁZQUEZ CORONA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE ANÁLISIS DE CONTEXTO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “**CPEUM**”, consagra en su párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, en su párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. De igual forma, en su artículo 21, la “**CPEUM**”, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

- III. El 09 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley General de Víctimas, misma que en su artículo 2, fracción I, establece como parte de su objeto, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados

en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de Derechos Humanos.

- IV. Aunado a lo anterior la Ley de referencia en su artículo 19 establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Asimismo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización, y en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, párrafo primero, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán entre otros los deberes de:

- a) Realizar de oficio las acciones tendentes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
 - b) Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.
- V. El artículo 16, fracciones I y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, entre otros, cuando una ley así lo disponga y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
- VI. El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la cual en lo sucesivo se le denominará "**Ley General**" de observancia en todo el territorio Nacional, crea el Sistema Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en adelante "**CNB**" y, establece en su artículo 2, fracción I, como parte de su objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos

órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la propia ley.

- VII. Con la expedición de la referida **“Ley General”** se impusieron obligaciones a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la creación de Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares; la observancia de Protocolos de Búsqueda y de Investigación; así como la implementación y uso de registros de personas desaparecidas, no localizadas y datos forenses.
- VIII. Conforme a los artículos 4, fracción XXVI, y 44 de la **“Ley General”**, el Sistema Nacional de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.
- IX. Con la reforma a la **“Ley General”** publicada el 13 de mayo de 2022, se adicionó la fracción XXVI Quinquies al artículo 53, que permite a la **“CNB”** solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 50 de la **“Ley General”** las Comisiones Locales de Búsqueda realizarán funciones análogas a las previstas en dicha ley para la **“CNB”**.

- X. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordena en sus artículos 4, 7, 19, 109, 109 BIS, 110, 117 y 118 que, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información, asimismo el **Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información**, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **siendo el responsable de regular el Sistema Nacional de Información** y tendrá entre otras la atribución de determinar los criterios técnicos y de

homologación de las Bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información.

- XI. Los artículos 127, 129, 131, 212 y 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, señala que compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación penal, la cual deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial con el objeto de reunir los indicios y los datos de prueba para el esclarecimiento de los hechos y sustentar el ejercicio de la acción penal. El artículo 215 del Código en cita, prevé que toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto.
- XII. El artículo 75 de la “**Ley General**”, prevé que las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que las Fiscalías Especializadas les soliciten para la investigación y persecución de los delitos.
- XIII. El 20 de marzo de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece en su artículo 2 fracción V, que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- XIV. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la “**Ley General**”, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, el cual en su artículo 12 sexies establece que el “**INE**”, previo convenio, permitirá a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de las y los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las

acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en coordinación con la investigación, en términos de la presente Ley.

- XV. En este contexto, el “INE” con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha coadyuvado con distintas autoridades en la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas con el empleo de los sistemas de identificación denominados *Automatic Finger Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

DECLARACIONES

I. “El “INE”, declara que:

I.1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la “CPEUM”, y 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los sucesivos la “LGIPE”, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley, depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la “CPEUM” le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y numeral 2 de la “LGIPE” tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Determinando igualmente, que todas las actividades del “INE” se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- 1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la “**LGIPE**”, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.
- 1.4. Que mediante Acuerdo **INE/CG2394/2024** de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General del “**INE**” designó a la **Doctora Claudia Arlett Espino**, como Secretaría Ejecutiva del Consejo General del “**INE**”, quien cuenta con la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”.
- 1.5. La firma del presente Convenio se realiza por la Secretaria Ejecutiva, en términos de la declaración anterior y a petición de la “**DERFE**”, quien ha validado el debido cumplimiento de lo previsto en este Convenio como responsable de la determinación y celebración de este instrumento, así como el uso correcto de los montos presupuestales a ejercer; las especificaciones técnicas y operativas, así como la verificación de que los entregables cumplan con los objetivos del “**INE**”.
- 1.6. Acorde a lo preceptuado en el artículo 54, numeral 1 inciso b) y e) de la “**LGIPE**” la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene dentro de sus atribuciones formar el padrón electoral y establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de las y los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; en correlación directa con lo establecido en el artículo 45 numeral, 1 inciso d) del Reglamento Interior del “**INE**”, estipula que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los Convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el “**INE**” con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos.
- 1.7. Que de conformidad con los artículos 3, fracción II, 10, 17 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “**INE**”, como responsable del tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en su tratamiento. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales. Con independencia del tipo de sistema en el que encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos contra daño, pérdida, integridad y disponibilidad.

I.8. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

II. “**LA COMISIÓN**”, declara que:

II.1 De conformidad con el artículo 2 fracción IV de “**Ley General**” en relación con los artículos 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en adelante, “**Ley de Búsqueda**”; y, 1 del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, es el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Gobierno que tiene por objeto coordinar y conducir los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación Personas Desaparecidas y No Localizadas en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión nacional de Búsqueda de Personas y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de seguridad ciudadana y procuración de justicia, así como las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en la “**Ley General**” así como en las demás disposiciones legales aplicables.

II.2 De conformidad con el artículo 25 fracciones XI, XVII y XXVII de la “**Ley de Búsqueda**” y 7, fracciones XVII y XXX del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, está facultada acceder, de conformidad con la “**Ley General**” y las demás disposiciones aplicables, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; para diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas; solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; así como para celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Búsqueda, así como de sus atribuciones.

II.3 El 01 de julio de 2025, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el artículo 32, Apartado C, Numeral 1, Inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, nombró al **Licenciado Luis Gómez Negrete** como Titular de “**LA COMISIÓN**”, quien cuenta con la facultad de representarla legalmente, conforme a los artículos 6, fracción I del

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; y, 297 Ter, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en República de Cuba, número. 43, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES”, declaran que:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Con el objeto de contribuir recíprocamente en el cumplimiento de sus objetivos conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, así como salvaguardar los derechos humanos, en especial el derecho humano al reconocimiento de la personalidad jurídica, previstos en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), en ese sentido “**LAS PARTES**” emplean sus recursos disponibles para la identificación de cadáveres de personas desconocidas o desaparecidas y no localizadas.

III.3. Se comprometen a salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y demás información que sea compartida entre “**LAS PARTES**” con motivo del presente instrumento jurídico, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales.

III.4. Es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de establecer un esquema de apoyo y colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto:

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre “**LAS PARTES**” para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se implementen las acciones necesarias para la identificación de personas a través del método de biometría y colaboración para la localización de personas desaparecidas y no localizadas. Esto se realizará a través de la comparación de huellas dactilares o datos biométricos proporcionados por “**LA COMISIÓN**” y cotejados por el “**INE**” mediante sus sistemas denominados **AFIS**

(Automatic Fingerprint Identification System) y **ABIS** (Automatic Biometric Identification System).

SEGUNDA. - Compromisos de “LAS PARTES”:

A) Para la realización del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración el “**INE**” se compromete a lo siguiente:

1. Recibir por parte de “**LA COMISIÓN**” la información susceptible de ser analizada, a efecto de realizar su cotejo conforme al “*Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la identificación de personas desconocidas o desaparecidas*”, en lo sucesivo, “**EL PROTOCOLO**”, el cual forma parte integral de este instrumento jurídico, para colaborar en la identificación de personas a través del método de biometría y colaboración para la localización de personas desaparecidas sin que sea necesario solicitar a “**LA COMISIÓN**” formalidades adicionales.
2. Instrumentar los mecanismos para que la información dactilar o biométrica que le sea remitida por “**LA COMISIÓN**” se analice por los sistemas “**AFIS**” y “**ABIS**”, a efecto de colaborar con la identificación de personas desconocidas o desaparecidas y no localizadas.
3. Remitir a la “**LA COMISIÓN**”, a la brevedad posible, los resultados de las solicitudes, atendiendo el procedimiento establecido en “**EL PROTOCOLO**”, a efecto de agilizar el proceso de identificación de personas desconocidas, así como de identificación o localización de personas desconocidas o desaparecidas y no localizadas.

B) “**LA COMISIÓN**”, se compromete a:

1. Atendiendo el procedimiento establecido en “**EL PROTOCOLO**”, proporcionar al “**INE**” la información, datos, imágenes de las huellas dactilares y/o biométricos que tenga a su disposición, y remitir las evidencias o indicios, para desarrollar el objeto del presente Convenio.
2. Conforme a los lineamientos establecidos en “**EL PROTOCOLO**”, solicitar a el “**INE**” que, en el ejercicio de sus facultades, realice las búsquedas para la identificación de personas a través del método de biometría y colaboración para la localización de personas desaparecidas o no localizadas.
3. Recibir por parte del “**INE**” el resultado de los análisis realizados y procesar la información con absoluta confidencialidad y exclusivamente para los fines establecidos en las investigaciones.
4. Retroalimentar al “**INE**” sobre los casos identificados para efectuar la

depuración en la base de datos correspondiente.

5. Destruir dicha información en el momento en que logre la identificación o localización de la persona desaparecida, desconocida o no localizada.
6. Que las solicitudes en materia de personas desaparecidas que **“LA COMISIÓN”** realice a el **“INE”** deberán contener para cada uno de los casos el **Folio** que proporciona la **“CNB”**.

C) COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a intercambiar la información que resulte necesaria para facilitar la identificación de personas a través del método de biometría y colaboración para la localización de personas desaparecidas en el cumplimiento de sus atribuciones que tienen conferidas, de conformidad con **“EL PROTOCOLO”**.

Los gastos que pudiesen generarse con motivo de la consecución del presente instrumento jurídico correrán a cargo de **“LA COMISIÓN”**, en razón de que la participación del **“INE”**, se ciñe exclusivamente a coadyuvar con las funciones que tiene encomendadas dicha institución para la búsqueda y localización, así como aquellas actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Protocolo de Atención y Personal de Enlace:

Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad de sujetarse a lo que establece **“EL PROTOCOLO”**, mismo que podrá ser modificado y/o actualizado por **“LAS PARTES”** en cualquier momento, por medio del Personal de Enlace que para el efecto se conforme, integrado de la siguiente manera:

Por el **“INE”**:

- a) El Licenciado Alejandro Sosa Durán Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, correo electrónico: alejandro.sosa@ine.mx

Por **“LA COMISIÓN”**:

- a) La Licenciada Samantha Vázquez Corona, Subdirectora de Análisis de Contexto, correo electrónico: svazquezc@secgob.cdmx.gob.mx

En caso de que se designen nuevos responsables de **“LAS PARTES”** se notificará por escrito y de manera inmediata a la otra parte, el nombre de la persona que

ocupe el cargo.

Las solicitudes de búsquedas biométricas que sean realizadas por **“LA COMISIÓN”**, serán dirigidas a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del **“INE”**, adjuntando los documentos necesarios.

La Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores del **“INE”** comunicará los resultados de la búsqueda al Titular de **“LA COMISIÓN”** o al servidor público designado como enlace por escrito para tales efectos.

Tanto las solicitudes de búsqueda como la comunicación de los resultados podrán hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información correspondiente.

Las personas designadas como enlaces institucionales podrán acordar y proponer la suscripción de anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

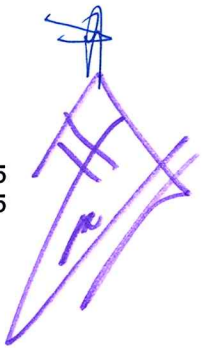
De igual forma, **“LAS PARTES”** convienen que el Personal de Enlace podrá facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. - Ausencia de Relación Laboral:

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento jurídico, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna



entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

QUINTA. - Vigencia y Terminación Anticipada:

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia indefinida, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre éstas, pudiéndose dar por terminado previa notificación que en este sentido se dirija a la otra parte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluido el presente instrumento jurídico, exponiendo las razones que dieron origen a dicha decisión.

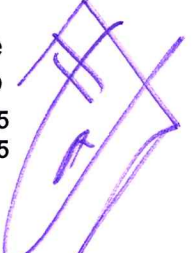
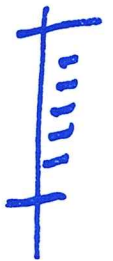
“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Personal de Enlace previsto en la cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SEXTA. - Modificaciones:

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito previa notificación a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. - Caso fortuito o fuerza mayor:

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Apoyo y Colaboración, cuando ello



obedezca a la aplicación de procedimientos técnicos especiales o algún caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

OCTAVA. - Confidencialidad, Salvaguarda y Custodia de la Información:

“LAS PARTES” garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la **“LGIPE”**, el Reglamento del **“INE”** en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

“LAS PARTES” y enlaces designados en el presente instrumento jurídico se obligan a utilizar la información para fines únicos y exclusivos al objeto del presente Convenio, cualquier uso distinto a éste, reconocen plenamente que pueden ser sancionados, por contravenir lo establecido en los artículos 14 y 16 de la **“CPEUM”**, así como lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aquellas que resulten aplicables en materia penal.

NOVENA. - Avisos y Notificaciones:

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración se harán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la

vigencia de este Convenio de Apoyo y Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. - Solución de Controversias:

El presente Convenio de Apoyo y Colaboración es producto de la buena fe, por lo que, **“LAS PARTES”** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación, ejecución y/o cumplimiento, se resolverán de común acuerdo, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

DÉCIMA PRIMERA. - Transferencia de Derechos y Obligaciones:

Ninguna de **“LAS PARTES”** bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - Manejo de la Información:

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí **“LAS PARTES”** conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“LAS PARTES”** únicamente estarán autorizadas para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - Publicación:

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico deberá ser publicado en la página de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/>, una vez que haya sido firmado por todos los funcionarios que participan en su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. – Títulos:

Los encabezados y títulos del documento han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de **“LAS PARTES”** contenida en el clausulado del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

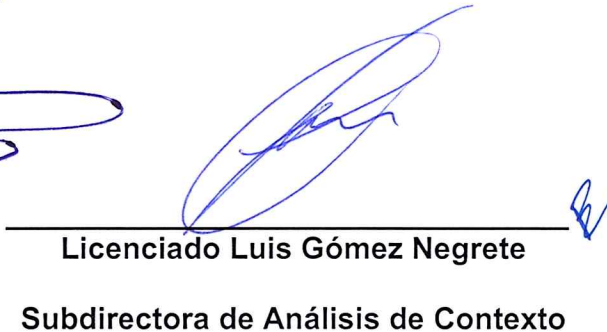
Leído que fue este instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2025.

Por el “INE”
Secretaría Ejecutiva

Por “LA COMISIÓN”
Titular



Doctora Claudia Arlett Espino
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores



Licenciado Luis Gómez Negrete
Subdirectora de Análisis de Contexto

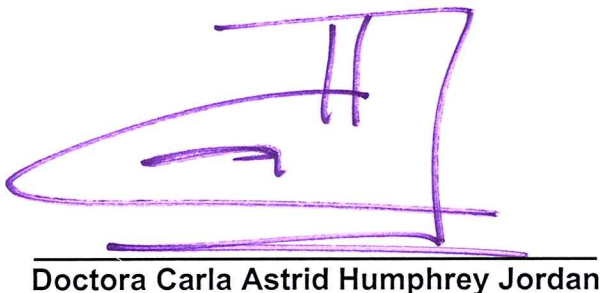


Licenciado Alejandro Sosa Durán



Licenciada Samantha Vázquez Corona

Testigo de Honor
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión del Registro Federal de
Electores



Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan



INE
Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Juan Manuel Vázquez Barajas
Encargado de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
De conformidad con el oficio INE/PCJ/1263/2024.

La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y se refiere al contenido legal del convenio, sin que aquella incluya el fin o destino de los montos presupuestales; las especificaciones técnicas de la convenido y de los recursos financieros a ejercer, son responsabilidad del área requirente; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.